

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 412 /2009.

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención de la Naciones Unidas sobre la utilización
De la comunicaciones Electrónicas en los contratos inter
Nacionales, con el objetivo primordial de ofrecer soluciones
Práctica para los asuntos que plantean la celebración de con
Tratos internaciones. Aprobada por la asamblea general el
23 de noviembre de 2005.

Referencia. : Oficio No.000704 d/f. 4/9/ 2009
(Expediente No. 06720-2009-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Convención indicada en el asunto. Después de analizar dicha Convención tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de la Convención:

PRIMERO: Se trata de la Convención de la Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en el contrato internacional, con el objetivo primordial de ofrecer soluciones prácticas para los asuntos que plantean la utilización de contratos internacionales. Aprobada por el asamblea general el 23 de noviembre de 2005.

SEGUNDO: La presente Convención de la Naciones Unidad sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, fue sometido por el poder ejecutivo en fecha 2 de septiembre del 2009

TERCERO: La Convención de que se trata tiene los siguientes objetivos.

- a) El objetivo primordial, se basa, sobre Comunicaciones Electrónicas es ofrecer soluciones prácticas para los asuntos que plantean la utilización de medio electrónicos de comunicación para la celebración n de contratos internacionales. La Convención es aplicable al “empleo” de las comunicaciones electrónicas, en relación con la formación o el cumplimiento de un contrato entre partes cuyos establecimientos están en distintos Estados.
- b) La Convención establece como “comunicación electrónica” toda exposición, declaración, aviso o solicitud, incluida una oferta y la aceptación de una oferta, que se efectúe por medios electrónicos magnéticos, ópticos o similares, con motivo de la formación y el cumplimiento de un contrato.
- c) La citada Convención no será aplicable a las comunicaciones electrónicas relacionadas con: Contrato con fines personales, familiares o doméstico, con operaciones en un mercado de valores reglamentado, operaciones de cambio de divisas, sistemas de pago, letras de cambio, pagares, etc.

Facultad Congresual

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

Art. 37 numeral 14: “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”

Aspectos Constitucionales

Después de analizar la Convención Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contraria a la Constitución.

Aspectos Legales

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

2. Análisis Legal

Después de revisar la presente Convención Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que la misma no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio de la presente Convención que puede abocarse a rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Féliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa